



PN-050-18  
Bogotá, 18 de mayo de 2018



Honorable Representante  
**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**  
Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá, D.C.

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley PL-174 de 2017

Apreciado Doctor Carrillo:

**Presidencia  
Nacional**

Reciba un cordial saludo y el éxito en sus labores como Presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

De manera comedida, ACIEM expone los argumentos por los cuales no comparte el mencionado proyecto:

### **1. La entidad propuesta no es “Convergente”**

ACIEM ha planteado desde años atrás la necesidad de un único regulador y la creación de una Superintendencia para el sector de telecomunicaciones, por lo anterior, en concepto del gremio, la transformación de la CRC en una nueva entidad con personería jurídica y autonomía administrativa no es convergente, por las siguientes razones:

1.1. El proyecto de Ley permitiría que la actual ANTV captive la CRC, sin corregir los problemas históricos de esa entidad y de la extinta CNTV.

1.2. En materia de televisión, el proyecto mantiene funciones dispersas en varias entidades (MINTIC, ANE, SIC y en la llamada Comisión de Comunicaciones).

1.3. En el proyecto de Ley, la convergencia se desarrolla como la suma de funciones legales de dos entidades, dejando de lado aspectos de mayor envergadura como son las definiciones de los servicios de telecomunicaciones y la indefinición de los servicios de información, aspectos claves para el desarrollo de este sector y la protección de los usuarios.

Calle 70 No. 9 - 10  
**PBX: 3127393**  
Fax: opción 8  
E.mail:  
presidencianacional@aciem.org.co  
www.aciem.org  
Bogotá, D.C.  
Colombia.



Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

**Presidencia  
Nacional**

La convergencia en el sector de telecomunicaciones es resultado de la evolución tecnológica, la cual permite a los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones PRST, prestar más servicios sobre sus redes, mejorando sus economías de escala y el empaquetamiento de servicios; por tanto, el Estado deberá promover que éstas mejoras redunden en beneficios para los consumidores, entre ellos: mayor competencia, calidad, variedad de servicios y asequibilidad.

Una entidad convergente, en concepto de ACIEM, es aquella que asuma las funciones de las actuales entidades: Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, Agencia Nacional del Espectro -ANE y Autoridad Nacional de Televisión ANTV, de esta manera se lograría una regulación acorde a la evolución tecnológica del sector de las comunicaciones.

## **2. Independencia de la Entidad**

Para ACIEM, se coarta la independencia de un ente regulador cuando se le exige contar previamente con el concepto del Ministerio TIC, para ejercer sus funciones. (Artículo 23 del proyecto). La independencia de las entidades regulatorias es eje fundamental en el desarrollo, calidad y expansión de las telecomunicaciones en el país.

ACIEM considera que el proyecto de Ley confunde y mezcla las funciones de un ente regulador y el ejercicio de las funciones de política pública del sector de las comunicaciones.

## **3. Manejo de Fondos del Sector**

En concepto de ACIEM, la independencia de las entidades regulatorias en el país, tiene como origen el hecho que desde su creación legal<sup>1</sup> no se les ha otorgado el manejo de fondos públicos.

Por lo anterior y con el fin de mantener la independencia de las entidades regulatorias, ACIEM propone eliminar cualquier propuesta de manejo de recursos por parte de un ente regulador y, a su vez, recomienda fusionar el FONTIC con el FONTV, para que sea manejado por el MINTIC

## **4. Uso del Espectro**

La ampliación del uso de este bien público, debe ser resultado de un análisis detallado sobre la necesidad de la industria y el uso eficiente que de él hacen los

<sup>1</sup> Decreto 2122 de 1992, Ley 142 de 1994, Decreto 1130 de 1999, Decreto 2870 de 2007 y Ley 1341 de 2009.

Calle 70 No. 9 - 10

**PBX: 3127393**

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.



PRST. Por tal razón, ACIEM considera que duplicar el uso del espectro debe conllevar mayores obligaciones para los PRST en cuanto a niveles de cobertura y calidad de los servicios que por este medio prestan.

Así mismo, se considera que antes de cualquier proyecto debe tenerse claridad jurídica frente al uso del espectro y su compartición, dado que la Corte Constitucional ha determinado: “*la in comerciabilidad del espectro, entendida ésta como que en tanto la Constitución lo disponga tal tipo de bien está fuera del comercio jurídico privado*”<sup>2</sup> y en el proyecto de Ley se propone en su artículo 25, que la Agencia Nacional del Espectro defina las frecuencias para compartición de espectro radioeléctrico.

## 5. Televisión

ACIEM no comparte que la entidad propuesta tenga la facultad de asignar concesiones en materia de televisión, dado que este proceso comprende una labor operativa de evaluación, adjudicación, ejecución, seguimiento y control de proyectos que incluyen la asignación de espectro en el marco de políticas públicas, por tanto se considera que esta función debe estar en cabeza del MINTIC.

### 5.1. Migración a Tecnología Digital por Operadores de Televisión Cerrada

La digitalización de las redes de los PRST de televisión cerrada, en concepto de ACIEM es una función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, tal como lo asignó el artículo 12° de la Ley 1507 de 2012, por tal razón debería exigirse a la CRC pronunciarse en este sentido.

Atentamente,

**ANTONIO GARCÍA R.**  
Presidente

Luz Marina Romero

**JORGE CORTÁZAR G.**  
Director (E)  
Comisión de Televisión

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

**Presidencia  
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10  
**PBX: 3127393**  
Fax: opción 8  
E.mail:  
presidencianacional@aciem.org.co  
www.aciem.org  
Bogotá, D.C.  
Colombia.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-519 de 2016